

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Trámite Documentario
RECIBIDO

24 FEB. 1987

Hora. 10.05 No.

Firma.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORANDUM Nº 0032-87/AGN-JOAJ

A : JEFE DEL AREA DE PERSONAL
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE LUTO Y SEPELIO
FECHA : Lima, 24 de Febrero de 1987

REF. :

Ampliando mi Informe de 16 de los corrientes, debo manifestar a Ud. que la petición es improcedente, conforme opina su Despacho. En tal virtud el presente expediente debe concluir en una resolución denegatoria, dejando a salvo el derecho de la petición ante de invocar el Decreto Ley 22482, si hubiere lugar.

Atentamente.

Adjunto Expediente (Fjs. 07)

AGN/JOAJ
CMI/vms.

DRA. CARMEN MEZA INGAR
JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA GENERAL DE PERSONAL

Lima, 05 de Marzo de 1987.

Informe Nº 057-87-JUS-OGPER-ORC.

Señor Jefe de la Oficina de Registro y Control

Asunto : Abono de Subsidio por Sepelio y Luto a doña MARIA JULIA ALLINSON VDA. DE DURAND.

Ref. : Expediente Nº 1305-87

El Jefe del Area de Personal del Archivo General de la Nación, solicita opinión referente al Subsidio de Sepelio y Luto que el Estado abona por fallecimiento de sus servidores y pensionistas.

En el caso presente, el Archivo General de la Nación ha denegado la solicitud de abono de Sepelio a doña MARIA JULIA ALLINSON VDA. DE DURAND por el fallecimiento de don GUILLERMO DURAND FLORES, pensionista de cesantía de esa Entidad, invocando el Decreto Ley Nº 22482.

Analizado el caso se expresa lo siguiente:

1. El Decreto Ley Nº 22482 de 27 de Marzo de 1979 que establece - el Régimen de Prestaciones de Salud del ex-Seguro Social, señala en su Segunda Disposición Final: "Derógase las Leyes 8433 y 13724, sus ampliatorias, modificatorias y conexas y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley, con excepción de lo dispuesto en el Art. 51º de la Ley Nº 11377.
2. De este texto, no puede ni debe deducirse que la Ley Nº 11377 denominado Estatuto y Escalafón del Servicio Civil haya sido - derogado por este dispositivo final. Primero por que no se ha indicado su derogatoria como si lo hace con las Leyes 8433 y 13724 y, Segundo por que la Ley Nº 11377 no se opone al Decreto Ley Nº 22482, ya que la primera instituye un regimen de deberes y derechos de los servidores del Estado y la Segunda establece las modalidades de atención de prestaciones de salud para los trabajadores en general, sean servidores públicos o trabajadores de entidades privadas. Se trata, pues, de dos Leyes de ámbitos definidos que no se oponen en su texto, por lo cual el Decreto Ley Nº 22482 no ha derogado ni podía hacerlo a la Ley Nº 11377.

3. En relación con la segunda parte de la mencionada disposición final del Decreto Ley Nº 22482, debe especificarse que el Art. 51º de la Ley Nº 11377 dispone que " En caso de fallecimiento de un empleado cualquiera que sea su clase (de carrera, adscrito, contratado o de servicio interno según el Art. 6º de la misma Ley), se dará a su familia un subsidio extraordinario por gasto de Luto equivalente a dos sueldos". Como la citada Segunda Disposición Final del Decreto Ley Nº 22482 deroga las disposiciones que se opongan a dicho Decreto Ley, "Con excepción de lo dispuesto por el Art. 51º de la Ley Nº 11377", quiere decir que se encuentra subsistente lo relacionado con el pago de dos sueldos por concepto de Luto para los servidores del Estado, independientemente de lo que señala el Sistema de Seguridad Social, como aporte del Seguro por Gastos de Sepelio a los asegurados privados y públicos.
4. El pago de dos sueldos por concepto de Sepelio a los servidores del Estado se encuentra amparado por el Art. 88º del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil (D.S.Nº 522 de 26 de Julio de 1950), dispositivo que no ha sido derogado hasta la fecha.
5. En cuanto al pago de dos pensiones por Gastos de Sepelio, éste abono se encuentra amparado por la Resolución Suprema de 09 de Marzo de 1898, dispositivo que igualmente se encuentra vigente hasta la fecha por no haber sido derogado expresamente.

En resumen y conforme a lo expuesto, puede establecerse:

PRIMERO. Que la Ley Nº 11377 de 29 de Mayo de 1950 denominado "Estatuto y Escalafón del Servicio Civil", no ha sido derogada ni expresa ni tacitamente por el Decreto Ley Nº 22482 que establece el Régimen de Prestaciones de Salud ex-Seguro Social.

SEGUNDO. Que se encuentra plenamente vigente el pago de dos sueldos por Gastos de Luto a los deudos de los servidores Públicos fallecidos en actividad.

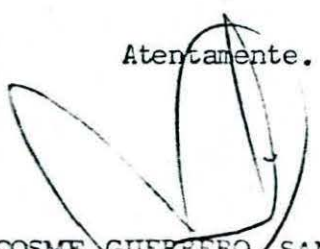
TERCERO. Que, asimismo, se encuentra vigente el pago de dos sueldos por Gastos de Sepelio por fallecimiento de los servidores en actividad; y

3
./ 3

CUARTO. Que está vigente el pago de dos pensiones por Gastos de Sepelio a los pensionistas del Estado que fallezcan en esa con
dición.

A mayor abundamiento de lo expresado, debemos señalar que los -
beneficios derivados de la aplicación del Régimen de Seguridad
Social, responden a los aportes económicos que los asegurados -
en ese Régimen efectúan mes a mes y son, por tanto, independien-
tes de los beneficios que el Estado ha acordado desde hace mú
chos años a sus servidores dentro de su política de personal en
favor de quienes laboran en la condición de funcionarios o ser-
vidores Públicos.

Atentamente.


COSME GUERRERO SANCHEZ
Técnico Profesional 4
Equipo de Pensiones y Beneficios

CGS/rg.

Con el informe que antecede y que el suscrito
reproduce, elévese a conocimiento de la Srta. Jefa de la Ofi-
cina General de Personal.




AMADO PEREZ JUAREZ
Jefe de la Oficina de Registro y
Control